Universidad de Extremadura Adjudicación.—Anuncio de 6 de mayo de 1996, sobre adjudicación de varios concursos públicos	2109	1996, sobre proyecto de reparcelación de «El baldío de San Miguel»	2115
Asamblea de Extremadura Concurso.—Resolución de 14 de mayo de 1996, de la Secretaría General, por la que se anuncia la convocatoria de un concurso por el procedimiento abierto para la contratación de un servicio de seguro de vida e in-		Pruebas selectivas.—Anuncio de 2 de mayo de 1996, sobre convocatoria para provisión de una plaza de Administrativo	2116
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros Pruebas selectivas.—Anuncio de 12 de abril de 1996, sobre convocatoria para provisión de una plaza de Agente de la Policía Local	2110	Normas subsidiarias.—Edicto de 6 de mayo de 1996, sobre nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico	2120
Urbanismo.—Anuncio de 7 de mayo de 1996, sobre cambio de delimitación de la Unidad de Ejecución número 13	2115	Extravíos.—Anuncio de 12 de abril de 1996, sobre extravío de Título de Técnico Auxiliar de F.P. I, Rama Administrativo y Comercial, de Dña. María Serrano Urbina Extravíos.—Anuncio de 12 de abril de 1996, sobre extravío del Título de Técnico Especialista de F.P. II Rama Administrativo y Comercial, de Dña. María Serrano Urbina	2121

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1996, por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo

convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Orden de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Vista la propuesta formulada por la Comisión tripartita a que

hace referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, dispongo lo siquiente:

Artículo 1.º.—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

- a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
- b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 2.º—En ningún caso se subvencionará a las Entidades Locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

- a) Que los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio de 1996, supere los 50.000.000 de pesetas.
- b) Que el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valorado en la relaciones de Puestos de trabajo con unas retribuciones que sean superiores en un 15% a la valoración que se le otorga en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura al puesto de Jefatura de Sección 2.1.

Artículo 3.º—El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes, del ejercicio económico de 1996, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación.

Artículo 4.º—Las ayudas que, en su caso, se concedan no podrán superar el 50% del coste del puesto de trabajo agrupado.

Artículo 5.º—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, y podrán presentarse bien en la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda.de Roma s/n de Mérida o bien en los Centros de Atención

Administrativa de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación.

Artículo 6.º—Las solicitudes se formularán ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa, en su caso, para las Agrupaciones ya constituidas, de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.
- b) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.
- c) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de la liquidación del Presupuesto de 1994 y Presupuesto de 1995 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1994 de las respectivas entidades.
- d) Certificación mensual de haberes correspondiente al titular del puesto agrupado.
- e) En caso de que en el ejercicio anterior la agrupación solicitante haya recibido subvención con esta finalidad, adjuntará certificación acreditativa de que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a sufragar el coste del puesto de trabajo agrupado.

Artículo 7.º—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada, en orden al mejor conocimiento de las necesidades reales de las Corporaciones interesadas.

Artículo 8.º—Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

- a) El 50% se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades solicitantes de las subvenciones.
- b) El 20% atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.
- c) El 15% en proporción inversa al número de habitantes del municipio.
- d) El 10% atendiendo a la prestación de servicios mancomunados con otras Entidades Locales.
- e) El 5% atendiendo a la carga financiera de las Entidades Locales, siempre que la misma no exceda del 25%.

Artículo 9.º—A los efectos previstos en el artículo once, las Entidades Locales, a petición de la Consejería de Presidencia y Trabajo, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo, durante el año 1996, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

Artículo 10.º-

- 1) Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Administración Local e Interior, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente.
- 2) La orden en la que se determine la concesión de subvenciones se publicará antes del 30 de julio de 1996, en el Diario Oficial de Extremadura; por lo que a tenor de lo dispuesto en el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, se entenderán desestimadas, aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha citada.

Artículo 11.º—El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución del Consejero de Presidencia y Trabajo, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al período de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Artículo 12.º—El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el artículo 11.

Artículo 13.º—Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Artículo 14.º—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales, a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibida la subvención y antes del 30 de noviembre de 1996, el Interventor de fondos municipal acreditará, mediante certificación que será remitida a la Consejería de Presidencia y Trabajo, el destino de dichos fondos.

Artículo 15.º—Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida a 23 de abril de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.

		18 Mayo 1996		D.O.E.—Númer
		ANEXO	I	
Administra Intervenció	- ·	ación para la prestación los Municij	en común del pue	de la Junt sto de Secretaría y en s
nombre y r	epresentación,			
		EXPONE		
Trabaio de	Que al ampar fecha	o de los dispuesto en la C (D.O.E.	Orden de la Consejer N° de fecha	ía de Presidencia) po
la que se	convocan subver	nciones en convenio con la comento de Agrupaciones d	as Excmas.Diputacioi	nes Provinciales d
común de	un único puesto d	e Secretaría-Intervención, s	olicita ayuda en los té	erminos previstos e
mencionad	la disposición y a t	al efecto hace constar que r n exigida en su artículo 6º, y	reune los requisitos ex	igidos en el Artícu
2 y adjurna	i la documentación	rexigida eri su articulo o , y		
		SOLICIT	A	
	Que, previos l	os trámites necesarios, se s	sirva dar las ordenes	oportunas para qu
		a esta	entidad	la ayud
sea	concedida			ia dyac
sea de		s.) destinadas a los fines pr	revistos en el Artículo	·

EXCMO.SR.CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO. Avenida de Roma s/n MÉRIDA. (BADAJOZ)